



**Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

ANEXO I

SOBRE LOS EQUIPOS DE INTERVENCIÓN TEMPRANA EN VIOLENCIA DE GÉNERO (EEVG)

1) Introducción

El presente plan contiene los lineamientos generales para la puesta en funcionamiento de los Equipos de Intervención Temprana Especializados en Violencia de Género (en adelante, los EEVG). Incluye el detalle de su estructura, funciones, composición, vínculos con otras oficinas y el proceso para la selección y entrenamiento del personal.

Consideraciones preliminares

Las consultas llevadas a cabo con las/os diversas/os agentes de este MPF CABA permitieron arribar a algunos puntos de consenso que deben ser tenidos en cuenta a la hora de la puesta en práctica de los EEVG. Entre estas consideraciones cabe destacar las siguientes:

- La intervención temprana en casos que encierran contextos de violencia de género no puede pensarse con la misma lógica ni a partir de los mismos parámetros que el resto de los casos investigados por este Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (MPF CABA). Ello así, por cuanto resulta dificultoso establecer lineamientos y/o pautas generales para el abordaje de cada caso, en atención a las complejidades y particularidades que pueda presentar cada situación de violencia.
- En virtud de ello, deviene con claridad que en casos de violencia de género el abordaje temprano de los EEVG debe formularse a partir de la elaboración de un diagnóstico del caso, para lo cual resulta más que relevante la intervención de profesionales de diversas disciplinas.

- Para un mejor funcionamiento del sistema en general, resulta oportuno arribar a un consenso más amplio en relación con el concepto de violencia de género y su interpretación práctica para la caracterización de los casos.
- Debe existir una coordinación administrativa y funcional unificada de la cual dependan los EEVG.
- La realidad de las distintas Unidades Fiscales es diferente, no sólo en relación con el número de casos que ingresan a cada una, sino también con las características de los conflictos que se advierten en éstos, motivo por el cual la composición de los EEVG debe realizarse de conformidad con dichas particularidades.
- La organización, conocimiento y ejecución de la política criminal que promueve la Fiscalía General debe estar, en primer lugar, a cargo de quien coordina cada una de las jurisdicciones en que se encuentra dividida la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2) Estructura de los EEVG

Los EEVG funcionarán en el ámbito de las Unidades de Intervención Temprana (UIT) dependientes de las Unidades Fiscales con competencia en lo penal y contravencional. Estarán compuestos por un/a funcionario/a titular/coordinador/a, funcionarios/as y empleados/as, que se distribuirán de la siguiente forma sin perjuicio de su eventual modificación por necesidades de servicio:

-EEGV de la Unidad Fiscal Sur: un/a (1) funcionario/a coordinador/a, cinco (5) funcionarias/os y dos (2) empleadas/os;

-EEGV de la Unidad Fiscal Este: un/a (1) funcionario/a coordinador/a, tres (3) funcionarias/os y dos (2) empleadas/os;

-EEGV de la Unidad Fiscal Oeste: un/a (1) funcionario/a coordinador/a, tres (3) funcionarias/os y dos (2) empleadas/os;



**Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

-EEGV de la Unidad Fiscal Norte: un/a funcionario/a (1) coordinador/a, dos (2) funcionarias/os y dos (2) empleadas/os;

3) Dependencia funcional y administrativa

El personal de los EEGV dependerá administrativa y funcionalmente de las/os Fiscales Coordinadoras/es de cada Unidad Fiscal. Éstas/os definirán las instrucciones generales para el desenvolvimiento de las tareas asignadas a los EEGV.

4) Funcionamiento

Los EEGV recibirán de manera automática todos los casos catalogados como Violencia de Género (VG) por las distintas áreas que efectúan la carga informática de los casos.

Recibidas las actuaciones, evaluarán de manera inmediata las características del caso y, de ser necesario, adoptarán las medidas urgentes de protección y de prueba que correspondieren.

Los EEGV contarán con un plazo de hasta quince (15) días corridos desde la recepción del caso para el desarrollo de tareas administrativas, el cumplimiento de pasos procesales preparatorios y la identificación de las estrategias a adoptar en cada uno de ellos, de conformidad con las funciones y competencias que le son asignadas.

Transcurrido dicho plazo, remitirán de manera inmediata los casos a las Fiscalías Especializadas en turno conforme a la fecha de recepción del caso. Asimismo, y siempre que ello no hubiere ocurrido con anterioridad, dispondrán la intervención de la Oficina de Asistencia a la Víctima y al Testigo (en adelante, OFAVyT).

5) Organización y coordinación de los EEGV

La distribución de funcionarios/as y empleados/as de cada EEGV estará a cargo de la Secretaría de Apoyo a la Función Judicial.

6) Atribuciones

Las/os Fiscales Coordinadores, a través de los EEVG, desarrollarán las siguientes tareas:

- a) Evaluar cada caso en particular con el objeto de determinar si efectivamente corresponde un abordaje especializado por tratarse de un caso de violencia de género, de acuerdo a los lineamientos definidos por la Fiscalía General o, en su caso, derivarlos a la fiscalía con competencia común en turno.
- b) Instrumentar las medidas de protección que deberán ser requeridas a quien corresponda, cuando no hayan sido dispuestas con anterioridad y resulten necesarias de acuerdo a las características del caso y a las evaluaciones de riesgo con las que se cuente. Diligenciar su notificación.
- c) Verificar la existencia de medidas cautelares adoptadas para la protección de la persona víctima que hayan sido dispuestas en otro fuero (particularmente en el ámbito de la justicia de familia) y, en su caso, si han sido notificadas a la persona imputada. En caso negativo, arbitrar los medios tendientes para su diligenciamiento.
- d) Requerir, cuando correspondiere, a la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (OVD) toda información relativa a anteriores presentaciones que se hubieren efectuado en las que se encuentren involucradas las partes.
- e) Certificar, cuando correspondiere, los procesos civiles o penales iniciados que involucren a las partes.
- f) Adoptar medidas tendientes a la individualización de la persona que hubiere cometido el hecho en aquellos casos en que ésta no se encontrara individualizada. En ese caso, no podrán enviarse las actuaciones a la Fiscalía Especializada hasta tanto dichas diligencias arrojen resultados positivos. En este último supuesto, no correrá el plazo de los quince (15) días estipulado en el apartado 4.



**Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

- g) Solicitar, cuando fuere pertinente, informe a la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC) a efectos de determinar si la persona imputada se encuentra registrada como legítima/o usuaria/o y si tiene registradas armas a su nombre.
- h) Dar intervención urgente al Gabinete Médico del Cuerpo de Investigaciones Judiciales/ médico/a legista, gabinetes médicos de las fuerzas de seguridad u organismo con competencia para la constatación de las lesiones en aquellos casos en que éstas no se hubieren certificado. Encomendar la obtención de fotografías.
- i) Solicitar la intervención de la Asesoría Tutelar frente a la existencia de niñas, niños y adolescentes que atraviesen situaciones de violencia.
- j) Disponer la remisión a otro EEVG, motivada en razones de conexidad o territorialidad.
- k) Postular la declinatoria de competencia en razón de la materia o el territorio ante hechos cometidos en extraña jurisdicción y tramitar, conforme las funciones aquí establecidas, aquellos casos cuya competencia se encuentre pendiente de decisión por parte de tribunales superiores.
- l) Contestar las vistas que fueran recibidas en relación con planteos de competencia enviados por los Juzgados del fuero.
- m) Resolver los casos en los que la acción penal o contravencional se encuentre prescripta, sin perjuicio de dar previa intervención a la OFAVyT, en caso de considerarse necesario, para establecer si ha cesado o no la situación de violencia que dio origen al caso.
- n) Dar intervención a la OFAVyT para la confección del informe de riesgo en los casos en que no estuviere determinado.
- ñ) Conferir intervención a la OFAVyT cuando fuere necesario efectuar un análisis y evaluación de la situación actual de las personas víctimas y del contexto de violencia.

o) Remitir a la Fiscalía Especializada en turno todo caso en que se hubiere evaluado la situación de riesgo y en el que se verifique la concurrencia de los elementos para su impulso procesal, sin perjuicio de llevar a cabo con carácter previo a su asignación, las diligencias descriptas en los apartados c), d), e), f), g), h) e i), cuando así corresponda. Dicha remisión se realizará en el menor tiempo posible.

p) En caso de delitos y contravenciones dependientes de instancia privada, remitir a la Fiscalía Especializada correspondiente los casos en los que se haya instado la acción y/o se verifiquen las causales del art. 72, último párrafo, del Código Penal. En estos supuestos, la remisión se realizará en el menor tiempo posible.

q) Asignar en forma inmediata a la Fiscalía Especializada en turno, aun cuando no estuviere efectuada la evaluación del riesgo, todo caso en el que existan indicios de tenencia de armas por parte de la persona denunciada; fuere necesaria la adopción de una medida probatoria y/o cautelar de carácter urgente, de conformidad con las previsiones del Libro II, títulos III y V del Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o la Ley Nacional N° 26.485 o; por criterio expreso de la Fiscalía General, fuera necesaria la pronta intervención de la/el Fiscal Especializado/a.

r) Archivar todo caso en que se verifique su atipicidad manifiesta o, respecto de las restantes causales de archivo, cuando luego de la evaluación efectuada por la OFAVyT no fuera pertinente su remisión a la Fiscalía Especializada. Sin perjuicio de ello, con carácter previo al archivo, podrán deben gestionarse las recomendaciones formuladas por la OFAVyT, siempre que a juicio del Fiscal Coordinador resulten pertinentes.

s) Archivar todo caso en el que no se haya instado la acción, previa constatación de que la persona víctima comprendió el alcance de ello.

7) Intervención interdisciplinaria

El EEVG dispone la intervención de la OFAVyT para la realización de un diagnóstico inicial en aquellos casos en los que resulte necesaria la adopción de estrategias tempranas.



**Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

La OFAVyT, a través de una entrevista interdisciplinaria con la/s persona/s víctima/s, analiza adecuadamente la situación de victimización padecida y efectúa y/o diagnósticos tendientes a orientar a la/el Fiscal interviniente en orden al mejor abordaje de los hechos denunciados.

La intervención de la OFAVyT podrá contemplar las siguientes funciones:

- a) Requerir la intervención de la Justicia especializada en materia de familia cuando no hubiere denuncia de violencia familiar o ésta se hallare paralizada, hubiere niñas, niños y adolescentes involucradas/os y fuera necesaria su intervención para garantizar la fijación de un régimen alimentario; el establecimiento o, en su caso, la suspensión del régimen de comunicación con el progenitor no conviviente y toda otra medida que contribuya al cese de la violencia.
- b) Sugerir la intervención de la Asesoría Tutelar y/o del Consejo de Niñas, Niños y Adolescentes cuando éstas/os se encuentren involucrados en una situación de violencia. Asimismo, disponer la participación de la Secretaría de Políticas de Asistencia Integral a la Persona Afectada por el Delito, a través de su área específica de Asistencia a Niñas, Niños y Adolescentes cuando lo considere pertinente.
- c) Efectuar la derivación responsable al organismo con competencia para garantizar su abordaje psicológico, psiquiátrico, médico y/o cualquier otro que fuera necesario, de acuerdo a la situación que el equipo interdisciplinario hubiere detectado.
- d) Dar cuenta respecto de si el caso abordado se trata de una situación crónica de violencia de género o es consecuencia de una resolución violenta de un conflicto aislado.
- e) Hacer saber de manera inmediata al EEVG si la persona asistida da cuenta de la existencia de elementos que puedan resultar útiles para la promoción de la investigación penal.
- f) En supuestos en los que se trate de delitos o contravenciones de instancia privada, informar si la víctima ha comprendido acabadamente los alcances de su decisión de no

promover la investigación penal/contravencional. Asimismo, puede sugerir la necesidad de continuar con el proceso, si advirtiera que como consecuencia de la minimización y naturalización que efectúa la víctima del maltrato se encuentra inmersa en un estado de extrema vulnerabilidad.

g) Brindar información en orden a las medidas de seguridad y/o cautelares que se hubieren impuesto, así como también sobre el cumplimiento por parte de la persona denunciada de las resoluciones judiciales que existieren. Asimismo, informar si la persona asistida expresa la necesidad de adoptar una nueva medida o de modificar la existente.

h) Evaluar si han cesado las situaciones de violencia en aquellos casos en los que el EEVG advirtiera la posible prescripción de la acción.

i) Efectuar la confección del informe de riesgo en los casos en que no estuviere determinado.

j) Mantener el contacto periódico con la víctima, de acuerdo con la estrategia propuesta en la entrevista inicial.

8) Entrenamiento y capacitación de las/os agentes que componen los EEVG

La Fiscalía General Adjunta en lo Penal y Contravencional junto con la Secretaría General de Política Criminal y Asistencia a la Víctima intervendrán en la etapa de selección y conformación de los EEVG, especialmente de la designación de su coordinación.

La Secretaría General de Política Criminal y Asistencia a la Víctima, a través de su Oficina de Planificación de Políticas de Géneros y Diversidades, conjuntamente con la Secretaría de Apoyo a la Función Judicial y la Secretaría de Relaciones Institucionales estarán a cargo del proceso de entrenamiento de las/os agentes de los EEVG.

Asimismo, las/os agentes cumplimentarán las acciones de capacitación obligatoria en materia de género previstas por la Fiscalía General y deberán asistir a las acciones



**Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

propuestas en el marco del Plan de Capacitación definido por el Comité de Capacitación de
este MPF CABA.